

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19041 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se autoriza a «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social» para cubrir los riesgos de Muerte y de Accidente e Invalidez para el Trabajo en la modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable con garantías complementarias de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación.*

Ilmo. Sr.: Recibido el escrito de «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social» en solicitud de autorización para cubrir los riesgos de Muerte y de Accidente e Invalidez para el Trabajo, en la modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable con garantías complementarias de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, la documentación siguiente: Condiciones Generales del Seguro de Grupo; Condiciones Especiales del Seguro Temporal Renovable; Condiciones Especiales de los Riesgos Complementarios de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación; Condiciones Particulares, Certificado Individual de Seguro y Boletín de Adhesión de Seguro de Grupo Temporal Renovable, con Complementarios; así como nota técnica correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19042 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el reurso número 25.506, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21112, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 53.475.150 pesetas», debe decir: «Juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 53.476.150 pesetas».

19043 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formulan la oportunas rectificaciones:

En la página 21116, segunda columna, Primero, C), en la segunda línea, donde dice: «ceden por un período de dos años, a partir de la publicación de éstas», debe decir: «ceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de éstas», y en la última línea, donde dice: «de 12 de julio de 1985», debe decir: «de 12 de junio de 1985».

19044 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21117, primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 28 de», debe decir: «50/1985, de 23 de diciembre Real Decreto 2586/1985, de 18 de».

19045 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Caldeamar Vigo, Sociedad Limitada» (expediente GV-91), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21116, primera columna, quinto, última línea, donde dice: «día siguiente al de su aplicación», debe decir: «día siguiente al de su publicación».

19046 *RESOLUCION de 13 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 13 de agosto de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 48, 23, 39, 6, 34.
Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 34/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 20 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 13 de agosto de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

19047 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,438	128,760
1 dólar canadiense	96,573	96,814
1 franco francés	20,298	20,349
1 libra esterlina	202,432	202,938
1 libra irlandesa	181,342	181,796
1 franco suizo	81,574	81,778
100 francos belgas	326,483	327,300
1 marco alemán	67,831	68,001
100 liras italianas	9,362	9,385
1 florin holandés	60,167	60,317
1 corona sueca	19,515	19,564
1 corona danesa	17,598	17,642
1 corona noruega	18,624	18,670
1 marco finlandés	28,080	28,150
100 chelines austriacos	965,483	967,900
100 escudos portugueses	86,695	86,912
100 yens japoneses	84,360	84,571
1 dólar australiano	90,870	91,098
100 dracmas griegas	89,817	90,042
1 ECU	140,730	141,082